

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente recurso de reposición oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MARCO ANTONIO HURTADO HURTADO C.C. 94.064.598
RADICACIÓN: 760014003007202200345-00

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 28 de julio de 2022, mediante el cual se le requirió para notificar al demandado so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente que el día 28 de julio de 2022 aportó con resultado positivo la notificación por aviso al demandado.

CONSIDERACIONES:

Descendidos al caso objeto de estudio, encuentra el despacho que el mismo día en que se profirió el proveído atacado, el demandante aportó la notificación por aviso al demandado con resultado positivo, cumpliendo con el requerimiento realizado, por lo que no se repondrá el auto, pero por encontrarse el demandado notificado en debida forma por aviso, se continuará con la ejecución. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar el avalúo de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

SEXTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 850.000.00 m/cte.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

**NOTIFIQUESE,
ESTADO 29 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cd9d5273a169d1a2202108930f7bef39b0cf47c0d1fe8c223db9dc0b6abb86**

Documento generado en 26/08/2022 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>